



Referencia: Control Inmediato de Legalidad
Radicación: 25000-23-15-000-2021-00836-00

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "D"**

MAGISTRADA PONENTE: ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Radicación: 25000-23-15-000-2021-00836-00
Autoridad: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Objeto de Control: DECRETO No. 049 del 10 DE MAYO DE 2021
"Por el cual se efectúa la imposición de la medida transitoria de toque de queda en el municipio de Sesquilé Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede la Suscrita Magistrada, a pronunciarse respecto del conocimiento del control inmediato de legalidad, establecido en el artículo 136 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del Decreto No. 049 del 10 de mayo de 2021, expedido por el Alcalde Municipal de Sesquilé (Cundinamarca), *"Por el cual se efectúa la imposición de la medida transitoria de toque de queda en el municipio de Sesquilé Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"*, previos los siguientes

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección social, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus en el territorio nacional y mitigar sus efectos. Dicha emergencia fue prorrogada, a través de las Resoluciones No. 844 del 26 de mayo de 2020, 1426 del 15 de agosto de 2020 y 2230 del 27 de noviembre de 2020.

Por medio del Decreto Nacional 418 del 18 de marzo de 2020, se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del mismo estaría en cabeza del Presidente de la República. De acuerdo con las directrices dadas en la referida norma, el Alcalde del Municipio de Chocontá profirió el Decreto 019 del 19 de marzo de



2020, por medio del cual se decretó un toque de queda de queda y unas restricciones a la movilidad de los habitantes del mentado municipio.

El Presidente de la República expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, en el cual estableció el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional para enfrentar el COVID-19, ampliado por los Decretos 531 del 8 de abril de 2020 y 536 del 11 de abril del mismo año.

El Ministerio del Interior impartió instrucciones mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, para garantizar el derecho a la vida, salud y supervivencia de los habitantes del territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria y a través del Decreto Municipal de Chocontá No. 030 del 27 de abril de 2020, se acogieron las medidas allí establecidas.

El Gobierno Nacional profirió el Decreto 049 del 28 de mayo de 2020, por el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todo el territorio, desde el 1º de junio de 2020 hasta el 1º de julio de 2020, ampliado hasta el 1º de agosto de 2020, a través del Decreto 990 de 2020 y luego, extendido hasta el 1º de septiembre de 2020, por medio del Decreto 1076 del 2020 y en obediencia de estos, el Alcalde Municipal de Chocontá, expidió los Decretos 034 del 29 de mayo de 2020, 043 del 13 de julio de 2020 y 052 del 30 de junio de 2020.

Mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional, dispuso el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir del 1º de septiembre de 2020 hasta el 1º de octubre de 2020 e impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público, el cual fue adoptado por el Alcalde del Municipio de Chocontá, a través del Decreto 058 del 28 de agosto de 2020, prorrogado por el Decreto 065 del 30 de septiembre de 2020.

A través del Decreto 1150 del 28 de noviembre de 2020, el Presidente de la República, prorrogó la vigencia del Decreto 1168 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”* prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre y 14087 del 30 de octubre de 2020.

Posteriormente, por medio del Decreto 039 del 14 de enero de 2021, el Gobierno Nacional, derogó los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020 y 1550 del 28 de diciembre de 2020 e impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus y el mantenimiento del



orden público y decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria por el Covid-19, declarada a través de la Resolución No. 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

A su turno, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, por el cual impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus, y el mantenimiento del orden público, decretando el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura.

Por su parte, la Alcaldía Municipal de Sesquilé (Cundinamarca) actuando en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Constitución Política y las Leyes 136 de 1994, 1523 de 2012, 1551 de 2012 y 1801 de 2016, expidió el Decreto No. 049 del 10 de mayo de 2021 *“Por el cual se efectúa la imposición de la medida transitoria de toque de queda en el municipio de Sesquilé Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”*.

En virtud de lo anterior, el Alcalde de Sesquilé -Cundinamarca, remitió el referido Decreto, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su respectivo control inmediato de legalidad.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política, autoriza al Presidente de la República, a declarar el Estado de Emergencia, cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 *ibidem*, que perturben o amenacen perturbar, en forma grave e inminente, el orden económico, social, ecológico del País, o constituyan grave calamidad pública.

En virtud de lo anterior, ha de señalarse que el Congreso de la República, expidió la Ley 137 de 1994, *“Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia”*, y en el artículo 20, se precisó que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo del lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o por el Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.



En ese mismo sentido, se encuentra desarrollada en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, en donde se consagra el control inmediato de legalidad, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

Ahora bien, según lo dispuesto en el numeral 14, hoy numeral 7 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 27 de la Ley 2080 de 2021, le corresponde en única instancia, la competencia a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general, que sean proferidos, en ejercicio de la función administrativa durante los estados de excepción y como desarrollo de los Decretos Legislativos que fueren dictados por autoridades Territoriales Departamentales y Municipales.

De acuerdo con las normas en cita, el control inmediato de legalidad se encuentra sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos de procedibilidad: i) Que se trate de un acto de contenido general, abstracto e impersonal, ii) Que el acto se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, luego de decretado el estado de excepción y iii) Que se trate de un acto que desarrolle o reglamente uno o más de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la declaratoria del estado de excepción.

Revisado el contenido del Decreto No. 049 del 10 de mayo de 2021 *Por el cual se efectúa la imposición de la medida transitoria de toque de queda en el municipio de Sesquilé Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”* se advierte que no fue proferido en desarrollo a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, mediante la expedición del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, emanado por el Presidente de la República, o con fundamento en los demás Decretos Legislativos



suscritos por el Gobierno Nacional en torno a tal declaratoria, sino que, entre las normas que fundamentan el referido acto administrativo, se advierte que tiene como sustento, las atribuciones y facultades consagradas en la Ley 1801 de 2016, que autoriza a los alcaldes para, en el marco de su autonomía y en ejercicio de su poder de policía, decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan; por lo tanto, su adopción no requiere de la declaratoria del Estado de Excepción de que trata el artículo 215 de la Constitución Política y que fue decretado a nivel nacional a raíz de la grave e inminente situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país.

En el presente asunto, el Decreto No. 049 del 10 de mayo de 2021, proferido por el Alcalde del Municipio de Sesquilé, entre otras medidas, dispuso decretar el toque de queda, de forma transitoria, en la jurisdicción del municipio entre el 11 de mayo y el 19 de mayo de 2021, exclusivamente, desde las 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria que actualmente se presenta; así entonces, se observa, que tal acto administrativo **fue expedido en ejercicio de una función administrativa ordinaria**, con fundamento en las atribuciones y competencias constitucionales y legales que le asisten como máxima autoridad de la entidad territorial, y no de una facultad extraordinaria atribuida con ocasión a la declaratoria del Estado de Excepción, ni de sus Decretos Legislativos, como ya se mencionó.

Por consiguiente, no resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad del mentado decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011; sin embargo, es importante recordar, que ello, no comporta el carácter de cosa juzgada de la presente decisión, pues no se predicen los efectos procesales de dicha figura en cuanto a su inmutabilidad, vinculación y definición y en tal medida, es susceptible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme al medio de control procedente y en aplicación el procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD del Decreto No. 049 del 10 de mayo de 2021, expedido por el Alcalde de Sesquilé (Cundinamarca), *“Por el cual se efectúa la imposición de la medida transitoria de toque de queda en el municipio de Sesquilé*



Referencia: Control Inmediato de Legalidad
Radicación: 25000-23-15-000-2021-00836-00

Cundinamarca y se dictan otras disposiciones” de conformidad con lo expuesto en parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: La presente decisión, **no hace tránsito a cosa juzgada**, por lo tanto, contra el aludido acto administrativo general, procederán los medios de control pertinentes, en aplicación con el procedimiento regido en nuestra codificación procedimental y contenciosa administrativa y/o demás normas concordantes.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión al Agente de Ministerio Público para el efecto, por Secretaría remítase copia de esta decisión y del Decreto 034 de 2021, para que, si a bien lo tiene, recurra la decisión.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión al Alcalde del Municipio de Sesquilé - Cundinamarca.

QUINTO: Toda comunicación deberá ser dirigida a través del correo electrónico: rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Por Secretaría de la Subsección “D” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se ordena, que la presente decisión sea comunicada, en la sección “*Medidas COVID19*” de la página web de la Rama Judicial.

Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA
Magistrada

AB/TDM

Firmado Por:

Alba Lucia Becerra Avella
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional



Referencia: Control Inmediato de Legalidad
Radicación: 25000-23-15-000-2021-00836-00

Escrito 005 Sección Segunda
Tribunal Administrativo De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40d45b4c8d3f35c70a8663b50a4abaad1240a7af07daec8835754aab2184aa24

Documento generado en 17/08/2021 04:07:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>